



TASA N° 4.-

ORDENANZA FISCAL N° 4 DE LA TASA POR LICENCIAS APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

Artículo 1º.- Fundamento Legal.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos.

Artículo 2º.- Obligación de Contribuir.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la Apertura de Establecimientos Industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen todas las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva Licencia Municipal.

2.- Obligación de Contribuir.- La Obligación de contribuir nace con la petición de la Licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desentimiento del solicitante.

3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera Instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Cambio de actividad y/o titularidad.
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

Artículo 3º.- Cuotas y Tarifas.-

Se establecen las siguientes tarifas:

- a) Por Licencia de apertura de establecimientos sujetas al Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
 - Por tramitación de expedientes y concesión de Licencia..... 15.000 ptas.
- b) Por Licencias de actividades no sujetas al Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas:



- Por tramitación de expediente y concesión de Licencia..... 10.000
ptas.

A las tarifas resultantes se sumará el importe de los gastos de las publicaciones de anuncios ordenados por la Ley.

Artículo 4º.- Exenciones y Bonificaciones.- No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y Cobranza.-

Artículo 5º.- La autorización se otorgará a instancia de parte.

Artículo 6º.- El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo.

Artículo 7º.- Las Liquidaciones de la Tasa se notificará a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) de los elementos esenciales de la Liquidación.
- b) de los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos, y organismos en que habrá de ser interpuesto, y
- c) del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Sanciones.-

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas Fallidas.-

Artículo 10º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



Disposición Final.-

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1.997, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de octubre de 1.996.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



ADAPTACION DE LA ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, A EUROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL CAPITULO 3, DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 46/98 DE 17 DE DICIEMBRE, MODIFICADA POR LA LEY 09/01, ASI COMO EL APAARTADO 4º DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 46/98.

CUOTAS Y TARIFAS.-

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes tarifas:

a) Por Licencia de apertura de establecimientos sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

- Por tramitación del expediente y concesión de Licencia....15.000 pts. .. 90,15 €

b) Por licencia de Actividades no sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, nocivas y peligrosas:

- Por tramitación del expediente y concesión de Licencia...10.000 ptas. .. 60,10 €

A las tarifas resultantes se sumará el importe de los gastos de las publicaciones de anuncios ordenados por la Ley.

En Valencia de Alcántara, a

El Alcalde,

El Interventor,